



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
LA MONTAÑITA – CAQUETÁ**

La Montañita, Caquetá, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: VERBAL – PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA
ADQUISITIVA DE DOMINIO
Demandante: PIEDAD MILENA RIVERA DÍAZ Y OTROS
Apoderado: Dr. YEISON MAURICIO COY ARENAS
Demandado: ABRAHÁN ALONSO LINARES Y OTRA
Radicado: 2019-00043-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN CIVIL N° 057

Se encuentran al Despacho memorial radicado vía correo electrónico por el perito designado dentro de las diligencias señor ALFONSO GUEVARA TOLEDO, quien, dentro del término otorgado para ello, presenta informe de la diligencia de inspección judicial donde manifiesta que se detalla y se presente la reseña fotográfica del estado y medidas del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No.420-62170, ubicado en la Vereda Itarca de la jurisdicción del municipio de la Montañita, Caquetá.

Conforme lo anterior y lo establecido en el artículo 228 del C.G.P., se correrá traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días constados a partir de la notificación en estado de la presente providencia.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de la Montañita, Caquetá

DISPONE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO por el término de tres (3) días constados a partir de la notificación en estado de la presente providencia del dictamen pericial presentado por el señor ALFONSO GUEVARA TOLEDO, conforme lo normado en el artículo 228 del C.G.P., publíquese su traslado en el micrositio del juzgado en la página de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALIRIO LOZADA ROJAS
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Alirio Lozada Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
La Montañita - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **678f244288939069a27713c92cfdd8acf476f54396bd9425965a99552c67105b**

Documento generado en 15/02/2023 04:37:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Promiscuo Municipal

La Montañita – Caquetá

La Montañita, Caquetá, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: SUCESIÓN INTESTADA
Demandante: YASMIN CUERVO RODRIGUEZ
Causante: GERMAN VALDERRAMA CUERVO
Apoderado: Dr. MAURICIO LOSADA RODRIGUEZ
Radicación: 2019-00044-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 054

El Dr. MAURICIO LOSADA RODRIGUEZ, apoderado judicial sustituto de la parte demandada, presenta escrito radicado al correo electrónico de este Juzgado, a través del cual solicita se requiera al Director de Asuntos Legales – Grupo de Reconocimiento de Obligaciones Litigiosas del Ministerio de Defensa Nacional Dr. Jorge Eduardo Valderrama Beltrán o quien haga sus veces, para que cumpla con la orden impartida por el Despacho.

Conforme lo solicitado, se tiene que mediante Sentencia No. 15 de fecha 22 de agosto de 2019, se aprobó el trabajo de adjudicación dentro de la presente sucesión y mediante oficio No. 759 del 26 de agosto de 2019 se ofició al Director de Asuntos Legales – Grupo de Reconocimiento de Obligaciones Litigiosas del Ministerio de Defensa Nacional para que diera cumplimiento a lo allí ordenado; sin embargo, a la fecha no se ha constituido dentro del proceso deposito alguno y es por ello que se ordenará requerir a dicha entidad.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de la Montañita, Caquetá

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR al Director de Asuntos Legales – Grupo de Reconocimiento de Obligaciones Litigiosas del Ministerio de Defensa Nacional Dr. Jorge Eduardo Valderrama Beltrán o quien haga sus veces, para que dé cumplimiento a lo ordenado en Sentencia No. 15 de fecha 22 de agosto de 2019 y comunicado mediante oficio No. 759 del 26 de agosto de 2019. Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALIRIO LOZADA ROJAS
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Alirio Lozada Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
La Montañita - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd1692c2b1ac7d488e51c9f569a1cc852e3313d9dc757b9b0ec908a02882cbb1**

Documento generado en 15/02/2023 04:37:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
LA MONTAÑITA – CAQUETÁ**

La Montañita, Caquetá, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: JORMAN ANDRÉS AVENDAÑO VIUCHE
Demandado: HENRY AVENDAÑO CASTRILLÓN
Radicación: 2020-00014-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN CIVIL N° 056

Se encuentran al despacho memorial radicado vía correo electrónico por la apoderada de la parte demanda en el cual allega liquidación de crédito y memorial, en el cual contesta el requerimiento del Despacho adjuntando liquidación del crédito y solicitando de no ser objetada la misma se proceda a impartir su aprobación por encontrarse ajustada a la ley, y como consecuencia de ello, se ordene pagar la obligación con los dineros descontados, decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación y ordenar la cancelación del embargo y demás medidas decretadas y la entrega de todos los títulos de depósito judicial que reposen en favor del señor demandado como de los que se llegaren a depositar en el curso de resolver la solicitud.

Avizora el Despacho la procedencia de dar trámite a la liquidación de crédito conforme lo señala el inciso 3 del artículo 461 del C.G.P., pues si bien es cierto no existe aún providencia de seguir adelante con la ejecución, ni liquidaciones del crédito existentes, el extremo petente fue instado por el Despacho para que allegará la misma en pro de resolver una petición de reducción de embargo y bajo este entendido y la manifestación de la parte demandada de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación con parte de los títulos judiciales constituidos al proceso, esta Judicatura procede de conformidad y se corre el respectivo traslado, una vez vencido el termino en silencio y al no ser objetada la liquidación se procede entonces a impartir su aprobación de conformidad al Artículo 446 Numeral 3 del Código de General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de la Montañita, Caquetá

DISPONE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO de la liquidación del crédito presentada por la parte demandada al extremo activo conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 446 del Código de General del Proceso, haciéndose su publicación en el microsítio del Juzgado de la página de la Rama Judicial, así como remitirse a los correos electrónicos del apoderado del demandante josedavidcortes2903@gmail.com y del actor jormanviuche15@gmail.com.

SEGUNDO: Vencido el termino anterior, ingresen las diligencias a Despacho para decidir sobre la aprobación o modificación de la liquidación del



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
LA MONTAÑITA – CAQUETÁ**

crédito presentada por la parte demandada y la solicitud de terminación por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS ALIRIO LOZADA ROJAS
JUEZ**

Firmado Por:

Carlos Alirio Lozada Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

La Montañita - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3af0a375d7da0c08e0876964cb414f8d43d9171fb25394d6e60e37f6dafaf92**

Documento generado en 15/02/2023 04:37:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Promiscuo Municipal

La Montañita – Caquetá

La Montañita, Caquetá, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: DIVISORIO
Demandante: JAIME CAICEDO BETANCOURTH
Demandado: ESTELA NARVAEZ TOVAR
Apoderado: Dr. JEFFERSON HITSCHERICH RAMIREZ
Radicación: 2022-00053-00 TOMO III FOLIO 113

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 053

El Dr. ROBIN GRAJALES PIEDRAHITA, apoderado judicial de la parte demandada, presenta escrito radicado al correo electrónico de este Juzgado, a través del cual presenta contestación de demanda dentro del término legal para ello, oponiéndose al hecho tercero de la demanda y las pretensiones primera, tercera, cuarto, quinto y séptima; así mismo, propuso excepciones de mérito y solicitó el reconocimiento de pago de impuesto y mejoramiento del inmueble.

De acuerdo con lo anterior y de conformidad con lo consagrado en el artículo 409 del Código General del Proceso, las excepciones propuestas no son procedentes, razón por la cual no se dará traslado a la contraparte.

Frente a las mejoras requeridas, se tiene que conforme lo señala el artículo 412 del Código General del Proceso, debe acompañarse dictamen pericial que determine su valor, prueba que no se allegó con la contestación de la demanda, razón por la cual se tiene por extinguida la oportunidad para solicitarlas y como consecuencia de ello no se dará traslado a la contraparte.

Al respecto, previo a resolver lo que en derecho corresponda frente a decretar la división o la venta del inmueble objeto de litigio y en vista que el extremo pasivo pese a no haber alegado pacto de indivisión, se opuso al dictamen presentado por el actor sin aportar otro, de conformidad a lo previsto en el artículo 409 ibídem, se fijará fecha para que el perito señor JULIO CESAR HERNANDEZ SANCHEZ quien fuese el que rindió dictamen, absuelva interrogatorio que le formulara la parte demandada.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de la Montañita, Caquetá

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR para el día 22 de marzo de 2023 a la hora de las 09:00 am, para llevar a cabo la convocatoria del perito señor JULIO CESAR HERNANDEZ SANCHEZ para que el extremo pasivo procesa a interrogarlo conforme a los aspectos de su desacuerdo al dictamen presentado.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante que debe notificar de la presente diligencia al perito señor JULIO CESAR HERNANDEZ SANCHEZ, para su



Juzgado Promiscuo Municipal

La Montañita – Caquetá

comparecencia; así mismo por secretaria envíese la presente providencia al correo electrónico del mencionado juchersa54@gmail.com.

TERCERO: Para la conexión de las partes a la audiencia se comparte el siguiente link: <https://call.lifesizecloud.com/17296175>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALIRIO LOZADA ROJAS
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Alirio Lozada Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

La Montañita - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdf5fd300738e6570556e20ba54f54b8081992f77a165d363d92c729ed3b84d5**

Documento generado en 15/02/2023 04:37:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Promiscuo Municipal

La Montañita – Caquetá

La Montañita, Caquetá, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: PRECOOPERATIVA DE SERVICIOS JUDICIALES Y RECUPERACION DE CARTERA “PRECOOSERCAR”
Apoderado: DRA. LINA MARIA OSPINA ECHAVARRIA
Demandado: KEVIN ANDRES VELASQUEZ CORREA
Radicado: 2023-00009-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 055

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, y en razón a no ser necesaria la prestación de caución para efecto de medidas cautelares, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el Embargo y retención del 18% del salario devengado o por devengar del señor **KEVIN ANDRES VELASQUEZ CORREA CC 1017206886**, quien es miembro activo de la Policía Nacional; de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso.

Limítese la cuantía a la suma de \$6.000.000,00.

SEGUNDO: Por secretaria líbrese el respectivo oficio al pagador de la Policía Nacional, dineros que deberán ser consignados en la cuenta judicial asignada a este juzgado con código **184102042001**, para el proceso en referencia.

TERCERO: Ofíciase a la entidad antes referida para que brinden la información requerida en la presente providencia al correo electrónico segn.arpre-gruno@policia.gov.co y lineadirecta@policia.gov.co, así como al correo electrónico del apoderado del demandante abogadalinaospina@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALIRIO LOZADA ROJAS
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Alirio Lozada Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
La Montañita - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **938ba6b729a7fb9e788921b427eea1fecf1404c1bf2cbb528ab1e04016cbe088**

Documento generado en 15/02/2023 04:37:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA MONTAÑITA – CAQUETÁ

La Montañita, Caquetá, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: PRECOOPERATIVA DE SERVICIOS JUDICIALES Y
RECUPERACION DE CARTERA “PRECOOSERCAR”
Apoderado: DRA. LINA MARIA OSPINA ECHAVARRIA
Demandado: KEVIN ANDRES VELASQUEZ CORREA
Radicado: 2023-00009-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 025

La **Dra. LINA MARIA OSPINA ECHAVARRIA**, actuando como apoderada judicial de **LA PRECOOPERATIVA DE SERVICIOS JUDICIALES Y RECUPERACION DE CARTERA “PRECOOSERCAR”** instaura demanda ejecutiva de mínima cuantía, se observa que la Demanda que antecede, cumple con los requisitos que la ley exige para los procesos de naturaleza civil, para su válido adelantamiento y que de los documentos acompañados letra de cambio por valor de **\$3.000.000.00**; título del cual se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar unas sumas de dinero y como este título y demanda, reúnen los requisitos de los artículos 82,83,84,89,90,430,431 del Código General del proceso y 619, 620, 621, 651 y 709 del Código de Comercio y demás normas concordantes, este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, a favor de **LA PRECOOPERATIVA DE SERVICIOS JUDICIALES Y RECUPERACION DE CARTERA “PRECOOSERCAR”**, con domicilio principal en la ciudad de Medellín, Antioquia y NIT No. 901610386-3, y representado para estos efectos por su apoderada judicial, **Dra. LINA MARIA OSPINA ECHAVARRIA** y en contra del señor **KEVIN ANDRES VELASQUEZ CORREA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1017206886, por la siguiente suma de dinero:

LETRA DE CAMBIO

- a) \$3.000.000,00, por concepto de capital, más los intereses moratorios a partir del día 18 de agosto de 2022 hasta que se efectúe su pago, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas del proceso se decidirá en su oportunidad.

TERCERO: Notifíquese personalmente este auto al demandado, **KEVIN ANDRES VELASQUEZ CORREA**, entregándose copia de la demanda y sus anexos, o en la forma prevista por el artículo 438, 291 del Código General del proceso y ley 2213 de 2022., enterándosele que dispone de 3 días para interponer recursos contra el mandamiento de pago, 5 días para cancelar la obligación y 10 días para que proponga las excepciones que desee, términos que correrán conjuntamente.



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE LA MONTAÑITA – CAQUETÁ

CUARTO: Reconocer a la Doctora **Dra. LINA MARIA OSPINA ECHAVARRIA**, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía N° 32562322, portador de la tarjeta profesional N° 271004 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ALIRIO LOZADA ROJAS
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Alirio Lozada Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

La Montañita - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **747bfd152376a40651a5404317145fc04b43689300eef9e1b08dea6350e493e**

Documento generado en 15/02/2023 04:37:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>